

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Miércoles 16 de Enero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27. ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	40 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	42
	Por tres.	30

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Juan de Alba, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA

En el suplemento á la Gaceta de Madrid del día 15 del actual, se lee lo que sigue:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía mayor de S. M.= Excmo. Sr.=Remito á V. E. los adjuntos partes originales que me ha dirigido el Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara, con el objeto de que puedan publicarse en la Gaceta de hoy.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 15 de Enero de 1861. =El Duque de Bailén.=Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

«Facultad de la Real Cámara.=Excmo Sr.: S. A. R. el Sermo Sr. Príncipe de Asturias se vió invadido repentinamente á las diez de la noche de ayer de una angina laringea, que presenta alguno de los caracteres de la que se conoce con el nombre de croup.

Puesto en práctica sin la menor demora el tratamiento que prescribe la ciencia y reclama perentoriamente el mal por razon de su indole y gravedad, se observa desde la una de la madrugada que la respiracion de S. A. R. es menos penosa y el sueño bastante tranquilo.

Todo lo cual, previa la vénia de S. M., y de acuerdo con la Facultad de la Real Cámara, participo á V. E. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las tres de la madrugada del día 15 de Enero de 1861 =El Marqués de San Gre-

gorio.=Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M.

Excmo. Sr.: S. A. R. el Sermo Sr. Príncipe de Asturias ha dormido con tranquilidad hasta las siete y media de la mañana. La intensidad del mal ha disminuido.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las ocho y media de la mañana del día 15 de Enero de 1861.=El Marqués de San Gregorio.=Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Segovia 16 de Enero de 1861.=El Gobernador, Félix Fanlo.

QUINTAS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama del día 14 del actual, me comunica que S. M. la Reina (Q. D. G.) ha dispuesto que se retarde cuatro dias la entrega de los quintos en caja, y que por consiguiente principie el 14. En su consecuencia he dispuesto se publique rectificada en cuanto á los dias de entrega, la lista de los pueblos que estan llamados por el Boletín del día 11 del corriente para acudir con los quintos á la capital. Segovia 16 de Enero de 1861. —El Gobernador, Félix Fanlo.

Partido de Segovia.

DIA 14 DE FEBRERO.

- Segovia.
- Zarzueta del Monte.
- Roda.
- Encinillas.
- Trecasas.

- Bernuy de Porreros.
- Brieva.
- Huertos.
- Tabanera la Luenga.
- Escalona.
- Cantimpalos.
- Añe.
- Fuentemilanos y agregados.
- Pelayos y agregados.
- Sotosalvos.
- Valdevacas y el Guijar.

- Yanguas.
- Ontoria.
- Espinar.
- Navas de San Antonio.
- Valverde.
- Carbonero el Mayor.
- Adrada de Piron.
- Cabañas y agregados.

DIA 15.

- Garcillan.
- Anaya.
- Abades.
- Sauquillo.
- Santiuste de Pedraza.
- Santo Domingo de Piron.

- Caballar.
- Torrecañeros.
- Cubillo.
- Valdeprados.
- Ontanares.
- Basardilla.

- La Losa.
- Madrona y agregados.
- Otero de Herreros.

- Aldea del Rey.
- Muñoveros.
- Valseca.
- Escarabajosa de Cabezas.

- Collado Hermoso.
- Escobar y agregados.
- Mozoncillo.
- Revenga y agregados.

- Salceda.
- San Ildefonso y agregados.
- Vegas de Matute.
- Juarros de Riomoros.

- Turégano.
- Losana.

- DIA 16.
- Espirdo.
- Torreiglesias.
- Cuesta.
- Martin Miguel.
- Otones.
- Palazuelos y agregados.

Partido de Santa Maria de Nieva.

- DIA 16.
- Santa Maria de Nieva.
- Nieva.
- Marazuela.
- Paradinas.
- Aragoneses.
- Martin Muñoz de las Posadas.
- Aldehuela del Codonal.
- Montuenga.

- Marazoleja.
- Marugan.
- Juarros de Voltoya.
- Laguna Rodrigo.

- Villacastin.
- Labajos.
- Bernuy de Coca.
- Ciruelos de Coca.

- Moraleja de Coca.
- Martin Muñoz de la Dehesa.
- Nava de la Asuncion.

- Bercial.
- Cobos de Segovia.
- Armuña.
- Santiuste de San Juan Bautista.

- Coca.
- Donhierro y agregados.
- Ituero.
- Tabladillo.

DIA 17.

- Villeguillo.
- Aldeanueva del Codonal.
- Villagonzalo.
- Fuente de Santa Cruz.
- Miguelibañez.

- Monterrubio.
- Oyuelos.
- Gemuñuño.

Montejo de la Vega de Arévalo y agregados.
Codorniz.
Miguelañez.

Zamarramala.
Muñopedro.
Sangareía.
Étreros.

Lastras del Pozo.
San Cristóbal de la Vega.
Bernardos.
Domingo García.

Melque.

Pascuales y agregados.

Pinilla Ambroz.

Rapariegos.

Villoslada.

Partido de Cuellar.

DIA 17.

Narros.
Fuente el Olmo de Iscar.
Chatun.

Pinarnegrillo.
Navalmanzano.
Zarzuela del Pinar.
Ontalvilla.

Arroyo de Cuellar.
Campo de Cuellar.

DIA 18.

Gomezerracin.
Chañe.
Aguilafuente.

Laguna de Contreras y agregados.
Aldeasoña.

Fresneda de Cuellar.
Membibre.

Remondo.
Villaverde de Iscar y agregado.

San Martín y Mudrián.
Samboal.

Vegafria.
Cedillo de la Torre.

Castro de Fuentidueña.
Cobos de Fuentidueña.

Torreadrada.
Valtiendas.
Fuentesauco.
Torrecilla del Pinar.

Fuente el Olmo de Fuentidueña y agregado.

Lastras de Cuellar.
Navas de Oro.
Vallelado.

Fuentepelayo.
San Cristóbal de Cuellar.
Lovingos.
Olombrada.
Pinarejos.
Fuentidueña.
Fuentes de Cuellar.
Cuellar y agregados.

DIA 19.

San Miguel de Bernuy.
Mata de Cuellar.

Sacramenia.
Fuentepiñel.

Adrados.

Calabazas.

Cozuelos.

Cuevas de Provanco.

Dehesa y agregado.

Fuentesoto y agregado.

Moraleja de Cuellar.

Sanchonuño.

Partido de Sepúlveda.

DIA 19.

Aldealcorbo.
Matilla.

Aldealengua de Pedraza.
Navafria.

Arevalillo.
Valdesimonte.

Gragera.
Encinas.

Pajarejos.
Inojosas.

Siguero.
Castroserna de abajo.

Valleruela de Pedraza.
Santa Marta y agregado.

Aldeonsancho.
San Pedro de Gaillos.

Cantalejo.
Navalilla.

Castillejo de Mesleon y agregado.
Bercimuel.

Cerezo de arriba.
Casla.

Castroserna de arriba.
Perorrubio y agregados.

Navares de las Cuevas.
Sepúlveda.

DIA 20.

Gallegos.
Valleruela de Sepúlveda.

Carrascal del Rio.
Duruelo y agregado.

Turrubuelo.
Castrillo de Sepúlveda.

Sebulcor y agregado.
Puebla de Pedraza y agregado.

Sotillo y agregados.
Duraton.

Fresnillo de la Fuente.
Castroserracin.
Boceguillas.

Uruenas.
Cerezo de abajo y agregado.
Cabezucla.

Matabuena y agregados.
Villar de Sobrepeña.

Orejana y agregados.
Rebollo.

Valle de Tabladillo.
Castrogimeno.

Pradena y agregado.
Villaseca.

Arcones y agregados.
Fuenterrebollo.

Navares de Enmedio.
Pedraza y agregados.
Torrevalde San Pedro.

Aldeonte y agregados.

Arahuetes y agregados.

Barbolla y agregados.

Condado de Castilnovo y agregados.

Navares de Ayuso.

DIA 21.

Santo Tomé del Puerto.

Siguero y agregado.

Ventosa y Tejadilla.

Partido de Riaza.

DIA 21.

Corral de Aillon.
Saldaña.

Valdevarnés.
Riaguas de San Bartolomé.
Linares.

Riofrio de Riaza.
Villacorta y agregados.
Pajares de Fresno y agregados.

Aillon.
Madriguera.

Cascajares.
Fresno de Cantespino y agregado.

Aldeanueva de la Serrezuela.
Montejo de la Serrezuela.

Campo de San Pedro.
Villaverde de Montejo y agregado.
Riaza.

Moral.
Santibañez de Aillon.

Riahuellas.
Aldealengua de Santa Maria.

Muyo.
Grado.

Valdevacas de Montejo.
Pradales y agregado.

Aldehorno.
Negredo.

Becerril.
Santa Maria de Riaza.

Veganzones.
Serracin.

Alconada y agregados.

Aldeanueva del Monte y agregados.

Estebanvela y agregados.

Fuentemizarra.
Languilla y Mazagatos.

Maderuelo.

Ombúbia.
Bivota y agregados.

Valvieja.

Beneficencia y Sanidad.

Ciudad Real 16.

La falta de cumplimiento por los Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan a lo dispuesto en mis circulares insertas en los Boletines oficiales, números 137 y 157 del año último, relativas a los estados de Sordo-mudos y ciegos pobres existentes en sus respectivos distritos municipales, da margen a creer, no solo el poco interés que se toma por aliviar la suerte de estos desgraciados, segun los benéficos deseos del Gobierno de S. M.,

sino que los expresados Alcaldes y sus Secretarios de ayuntamiento descuidan la obligacion que tienen de dar conocimiento de las disposiciones superiores que se publican, a todos aquellos que están interesados en su cumplimiento, como sucede en este caso con los Sres. Curas Párrocos.

No pudiendo este Gobierno de provincia por falta de tales datos formar el estado general que se reclama por la superioridad, les hago saber que si a vuelta de correo no se hallan en esta Secretaria dichos documentos en los términos prevenidos en las referidas circulares, mandaré un comisionado que los recoja a costa de los Alcaldes y Secretarios por la apatia y reprehensible abandono que han demostrado en este servicio.

Segovia 14 de Enero de 1861.—El Gobernador Félix Fanlo.

Pueblos que no han remitido los estados de Sordo-mudos y ciegos pobres.

- Aguilafuente.
- Aldeanueva del Monte.
- Aragoneses.
- Barbolla.
- Carrascal del Rio.
- Chatun.
- Corral de Aillon.
- Donhierro.
- Escobar.
- Espinar.
- Fuente el Olmo de Iscar.
- Fuentes de Cuellar.
- Garcillan.
- Gomezerracin.
- Gragera.
- Huertos.
- Labajos.
- La Losa.
- Lovingos.
- Martin Muñoz de las Posadas.
- Mata de Cuellar.
- Montejo de Arévalo.
- Mozoncillo.
- Naya de la Asuncion.
- Navalilla.
- Navares de las Cuevas.
- Navas de Oro.
- Navas de San Antonio.
- Negredo.
- Orejana.
- Ortigosa del Monte.
- Paradinas.
- Perorrubio.
- Sacramenia.
- Saldaña.
- Samboal.
- Siguero.
- Turrubuelo.
- Valle de Tabladillo.

VIGILANCIA.

En el Boletín oficial num. 87 correspondiente al día 18 de Julio último, se anunció que por un Guardia civil y un hijo de Ramon Marugan vecino de Sepúlveda, se habían puesto a disposición del Alcalde de dicha villa, dos bolsas que contenian 87 rs. 18 maravedis, y como no se haya presentado nadie a reclamarlos apesar de la publicidad que se ha dado y tiempo trascurrido, he dispuesto que la expresada cantidad, sea entregada a los establecimientos de Beneficencia de aquella poblacion, y que se publique en el periódico oficial, para conocimiento de los habitantes de esta provincia, Segovia 7 de Enero de 1861. El Gobernador Félix Fanlo.

VIGILANCIA.

El Gobernador de la provincia de Avila, pone en conocimiento de este Gobierno que en la noche del 7 del corriente fué robada la Iglesia parroquial del pueblo de Ruedas, llavándose los ladrones (cuyos nombres y señas se ignoran,) las alhajas que luego se dirán.

En su virtud, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procuren averiguar el paradero de los ladrones y caso de ser habidos con las alhajas robadas, pongan unos y otras á disposicion de este Gobierno con las seguridades necesarias. Segovia 9 de Enero de 1861. = El Gobernador, Félix Fanlo.

Alhajas robadas.

Dos cálices y dos cucharillas de peso de dos libras y 1³ onzas, un copon y caja con su cruzijo, una cruz grande de manga, su peso 6 libras 13 onzas, pesando la peana de la misma 6 y media libras, una lámpara de 8 libras, todo de plata.

SECCION DE ESTADISTICA.

Censo de poblacion.

CIRCULAR NÚM. 17.

Habiendo consultado algunas juntas del censo de esta provincia como han de clasificarse en los estados número 2 los labradores, escribanos y procuradores, debo manifestarles que si los labradores lo son de sus haciendas, deben incluirse en la clase de propietarios; en la de arrendatarios si únicamente son colonos; y en ambas clases á la vez, si cultivasen las haciendas de su propiedad y las agenas tomadas en arrendamiento.

En cuanto á los escribanos y procuradores, habrán de figurar al final del cuadro como personas no comprendidas en casilla de clasificacion especial.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Presidentes y demas individuos de las Juntas del censo de esta provincia. Segovia 15 de Enero de 1861. = El Gobernador, Félix Fanlo.

INSTRUCCION PUBLICA.

Circular número 18.

Sin embargo de lo prevenido en circular de este Gobierno, fecha 31 de Diciembre último, publicada en el Boletín oficial de 4 del corriente, núm. 2; son pocos los Maestros de primera enseñanza que han remitido los estados de inversion de fondos del material de las escuelas correspondientes al cuarto trimestre del año anterior. La morosidad en el cum-

plimiento de este servicio puede consistir en que los Maestros hayan entregado los estados á las Juntas locales para su exámen, como está mandado, y que estas no los hayan dirigido á la Junta provincial.

Cualquiera que sea el motivo de esta falta, es lo cierto que mi orden citada no se ha cumplido. Estoy en el caso de prevenir de nuevo á los Maestros remitan á la Junta provincial los estados pedidos; advirtiéndoles, expediré apremio contra los que en término de ocho dias no hayan enviado dichos documentos; pero si los Maestros acreditan haberlos entregado en tiempo á las Juntas locales, estas con los Secretarios serán responsables al pago de dietas. Segovia 15 de Enero de 1861. = Félix Fanlo.

Junta provincial de Instruccion pública de Segovia.

Conforme á lo prevenido en los artículos 10 y 11 del Reglamento de 18 de Junio de 1850, esta Junta ha señalado el dia 14 de Febrero próximo para dar principio á los exámenes extraordinarios de Maestros y Maestras de primera enseñanza.

Los aspirantes de ambos sexos presentarán en la Secretaria de esta Junta, tres dias antes del exámen, los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud al efecto en papel del sello 4.º
- 2.º Fé de bautismo legalizada por la que acrediten tener 20 años de edad cumplidos.
- 3.º Certificacion del Alcalde y cura párroco del pueblo de su residencia para probar su buena conducta moral y religiosa.
- 4.º Cuatro muestras de escritura los Maestros y dos las Maestras en letras de distinto tamaño.
- 5.º Las Maestras presentarán tambien fé de casada si lo fueren, ó un certificado que acredite su estado civil.

Segovia 7 de Enero de 1861. = El presidente Félix Fanlo = Por acuerdo de la Junta, José Ignacio Minguéz, Secretario.

Los individuos que componen el Consejo provincial en union del Sr. Comisario de Guerra del distrito.

Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que han valido en las cabezas de partido de esta provincia, los artículos de suministros, resulta ser por término medio en el mes de Diciembre del año próximo pasado, la racion de pan 85 céntimos, la fanega de cebada 20 rs. 70 céntimos, la arroba de paja 89 céntimos, la libra de aceite 3 rs. 68 céntimos, la arroba de carbon 4 rs. 65 céntimos, la arroba de leña 1 real 37

céntimos; todo del peso y medida de Castilla. Y para los efectos que previene la Real orden de 17 de Setiembre de 1848 y demas posteriores, dan el presente testimonio en Segovia á 13 de Enero de 1861. = El Presidente, Fanlo. = El Vice-presidente, Ezequiel Gonzalez. = El Consejero, Miguel de Rojas. = El Consejero, Angel Mata. = El Comisario de Guerra, Manuel de Muro. = El Secretario del Consejo, Federico de Orduña.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Capitanía general de Castilla la Nueva. = E. M. = Seccion 2.ª = A. = Negociado de donativos = El Excelentísimo Sr. Presidente de la Junta de donativos en 31 del pasado, me dice lo siguiente: = Excelentísimo Sr. = Habiendo acordado la hermandad del refugio de esta Corte que se adjudicasen dos plazas de Colegiales extraordinarias en el Colegio de San Antonio de los Portugueses á huérfanas precisamente de Gefes ú oficiales que hubiesen fallecido en la gloriosa campaña de Africa, y estando adjudicadas y debiendo adjudicarse otra en 31 de Enero próximo, la Junta ha dispuesto se circule á los Capitanes generales de distrito el referido acuerdo, para que haciéndole insertar en los Boletines oficiales de las provincias, puedan las personas que se crean con derecho á la mencionada plaza dirigirse al Excelentísimo Sr. Marqués de Alcañices, Presidente de la referida hermandad en el plazo prefijado la correspondiente instancia documentada = Lo que traslado á V. E. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia con el objeto de que tenga la debida publicidad á fin de que, los que se conceptuen con derecho puedan hacer la correspondiente reclamacion Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 3 de Enero de 1861 = D O. de S. E.: El Brigadier, Gefe de E. M, Joaquin Blach. = Sr. Gobernador militar de Segovia = Es copia: El Brigadier, Gobernador militar, José Dusmet.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

CONSUMOS.

Se reclaman por última vez los recibos de municipales de los cuatro trimestres del corriente año, y caso de no haber necesitado las corporaciones dicho recargo, se manifieste por oficio.

Algunos Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en que se ha recargado la contribucion de consumos para atender á las obligaciones

de sus respectivos presupuestos, aun no han remitido á esta oficina para su formalizacion los recibos correspondientes á los cuatro trimestres del corriente año, no obstante de lo que les previene en circular de 17 de Octubre último, inserta en el Boletín oficial del dia 23 del propio mes, número 129.

En su consecuencia, y siendo urgente su remision, me veo en la precision de recordarles por última vez el cumplimiento de este servicio, esperando lo realicen antes de finalizar el presente mes; bajo el concepto de que pasado que sea, procederá esta oficina á cerrar la cuenta individual de cada uno, parándoles el perjuicio que es consiguiente, y á que espero no darán lugar, debiéndoles de advertir, que siempre que no hayan tenido necesidad de utilizar cantidad alguna para sus atenciones, lo manifiesten del propio modo á esta Administracion por medio del correspondiente oficio. Segovia 8 de Enero de 1861. = José Juan de Martinez.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

CONSUMOS.

Se pide con urgencia el envio de los expedientes de arriendo de puestos públicos correspondientes á 1861 antes del 28 del corriente mes.

Segun previene el art. 209 de la Instruccion de consumos, las subastas, tanto con esclusiva como con libertad de ventas, deben estar cerradas y concluidas antes del primer Domingo de Noviembre de cada año y remitidos los respectivos expedientes á esta Administracion antes del 15 del mismo.

En su consecuencia y resultando que por parte de algunos de los señores Alcaldes de esta provincia no se ha cumplido con la remision á esta oficina de los indicados documentos correspondientes al año actual, me veo en la imprescindible necesidad de recordarles por primera y último vez, que si para el 28 del corriente no han cumplido con tan importante servicio, por sensible que me sea, no podré menos de autorizar un planton contra aquellos que desoigan esta amonestacion; debiendo tener entendido que la dieta que se designe deberá satisfacerse por el Alcalde y Secretarios de Ayuntamiento hasta que tenga efecto cuanto se encarga por la presente circular. Segovia 8 de Enero de 1861. = José Juan de Martinez.

Intendencia militar del distrito de Castilla la Nueva.

No habiendo sido aprobada la subasta celebrada en esta Intendencia el dia 21 de Noviembre último, para contratar la adquisicion de 12000 arrobas de garbanzos con destino al Ejército de ocupacion de Ceuta y Tetuan, se convoca en virtud de lo prevenido en Real orden de 18 de Diciembre próximo pasado á una nueva licitacion, la cual tendrá lugar con las formalidades siguientes:

1.ª La subasta se verificará en los estrados de esta Intendencia á las doce del dia 22 del presente mes, con

arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al modelo que con el pliego de condiciones, en el que se hace espresion del precio límite y muestra de los garbanzos se hallará de manifiesto en esta Secretaría.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de las mismas el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la caja general por la cantidad de 20000 rs. vn. en metálico, su equivalente segun cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles por su valor nominal segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855.

3.ª Las proposiciones se entregarán en pliegos cerrados media hora antes de constituirse el Tribunal de subasta: principiado el acto no podrán recibirse mas ni tampoco retirarse las presentadas. No se admitirán las que escedan del precio límite, ni los que carezcan de los requisitos prevenidos declarándose solo aceptable la mas ventajosa; pero si hubiere dos ó mas iguales contendrán sus autores entre si por el tiempo que determine el Tribunal de subasta.

4.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la competente aprobacion.

5.ª El compromiso del mejor postor principiará desde que se declare remate á su favor, y solo cesará en el caso de que este no merezca la aprobacion de la superioridad.

6.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admisibles están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 11 de Enero de 1861. —Manuel de Fuertes, Secretario.

PROMOTORIA FISCAL DE SEGOVIA.

Circular.

Por el Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio se me ha dirigido en 8 del actual, la siguiente.

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha dirigido con fecha 4 de Diciembre último la Real orden que sigue:—Ilmo. Sr.—Constando en este Ministerio la falta de puntualidad y exactitud con que los Alcaldes remiten á los Promotores fiscales los datos relativos á los juicios verbales por faltas que se egecutorian en primera instancia ocasionando por consiguiente continuas dilaciones que entorpecen el servicio del importante ramo de la estadística criminal, la Reina (Q. D. G.) se ha servido adoptar las disposiciones que siguen: 1.ª Los Alcaldes desde 1.º de Enero del año próximo, remitirán á los respectivos Promotores fiscales testimonio literal de la sentencia de cada uno de los juicios verbales que celebren, esceptuando aquellos en los cuales por haberse interpuesto y admitido la apelacion por cualquiera de las partes tienen que remitir una copia testimoniada del acta y de la sentencia al Juez de primera instancia conforme á lo dispuesto en la regla 12 de la Ley provisional reformada para la

aplicacion del Código penal. 2.ª Los Alcaldes en cuyos distritos municipales no se hubiese celebrado ningun juicio por faltas al fin de cada mes, lo pondrán en conocimiento del Promotor fiscal respectivo, acompañando al efecto testimonio negativo que lo acredite. 3.ª Las referidas autoridades municipales se limitarán en lo sucesivo á poner en conocimiento del ministerio fiscal al fin de cada mes, el número de corregidos gubernativamente con distincion de sexo. 4.ª Los Promotores fiscales con presencia de todos los testimonios de las sentencias que hayan dictado los Alcaldes en los juicios verbales por faltas que se hayan egecutoriado ante su autoridad, formaráa como hasta aquí los estados mensuales que elevarán á este Ministerio dentro de los quince dias siguientes al mes en que corresponda.»

En su consecuencia, y para que pueda tener puntual y exacto cumplimiento la Real orden inserta, espero que los Señores Alcaldes de este partido judicial se servirán remitirme sin falta en lo sucesivo y al fin de cada mes á contar desde el de la fecha el testimonio de que habla la primera de sus disposiciones y en su caso el negativo que previene la segunda, haciendo constar en uno ú otro el dato á que se refiere la tercera, para de este modo poder llenar un servicio tan recomendado y evitarme el disgusto de tener que reclamar medidas coercitivas en cumplimiento de mi deber. Segovia 10 de Enero de 1861. —Eusebio Blanco.—Señores Alcaldes del partido judicial de Segovia.

Alcaldía Corregimiento de Segovia.

D. Nemesio Callejo, Alcalde corregidor de esta M. N. y M. L. ciudad de Segovia.

Hago saber: Que habiendo de celebrarse el acto de llamamiento y declaracion de soldados y suplentes entre los mozos sorteados en esta Capital el dia 23 del mes de Diciembre último, para el reemplazo del ejército y reserva del presente año, por el presente se les cita y emplaza para que comparezcan ó en su defecto los padres, curadores, parientes, amos ó legítimos representantes el dia 20 del corriente mes, desde las nueve de su mañana en adelante en estas Casas consistoriales. Segovia 10 de Enero de 1861. —Nemesio Callejo.

Alcaldía de Sangarcía.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se saca á pública licitacion y en arriendo la casa taberna de este pueblo, por todo el corriente año, bajo las condiciones formuladas por el Ayuntamiento en el pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaria, debiendo tener efecto el primer remate á los quince dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, incluso el de dicha insercion, y el segundo á los ocho dias de celebrado el primero, en las Casas Consistoriales á la hora de once á doce de la mañana, y bajo del tipo de 400 rs. Sangarcía 6 de Enero de 1861. —Ramon Ramiro.

Alcaldía de Valseca.

D. Francisco Callejo, Alcalde Constitucional de este lugar de Valseca. Hago saber: que estando cerrada la subasta de los derechos de las especies de

consumos de este pueblo, con libertad de ventas, y autorizado el Ayuntamiento que presido por el Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado arrendar en pública subasta las casas de taberna, envás y cuadra, casa matadero, y casa meson por todo el año de 1861, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del mismo; y debiendo constar dicha subasta de dos remates conforme á lo determinado en la regla 6.ª de la circular del Sr. Gobernador, fecha 26 de Setiembre de 1859 se halla señalada para la celebracion del primero la hora de las diez del dia 22 del corriente mes, en estas Casas Consistoriales, debiendo tener efecto el segundo á la porpia hora del dia 30 del mismo.

Dado en Valseca á 4 de Enero de 1861. —El Alcalde, Francisco Callejo.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Miguel Gomez, Escribano por S. M. la Reina (Q. D. G.) público de número de esta ciudad y uno de los del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Doy fé que ante dicho Juzgado y por mi testimonio se ha sustanciado el pleito de que se hace mérito en la sentencia dictada en el mismo y que copiada literalmente con su pronunciamiento dicen asi:

Sentencia. En la ciudad de Segovia á siete de Enero del mil ochocientos sesenta y uno; en el juicio de menor cuantía seguido en este Juzgado por Bernardo Sanchez vecino de esta ciudad, que antes lo fue del Espinar representado por el Procurador Don Remigio Sebastian de la Fuente sobre pago de la cantidad de dos mil seiscientos reales que reclama de Salvador Rodriguez, vecino de dicha villa del Espinar, cuyo juicio se ha seguido en rebeldia de este. Resultando del documento del folio primero que el espresado Rodriguez se obligó á pagar al demandante para el dia treinta y uno de Marzo del año último la cantidad de dos mil seiscientos reales en monedas de plata ú oro procedentes, los dos mil, de dos acciones de pinos que se hallaban depositados en el sitio de la campanilla, y los seiscientos restantes que le prestó en metálico. Resultando que llegado el plazo del vencimiento se ausentó Rodriguez del pueblo de su domicilio sin satisfacer la cantidad espresada ocultando su paradero. Resultando que han sido infructuosas cuantas diligencias se han practicado en busca del demandado, el cual no há comparecido á contestar á la demanda no obstante haber sido citado por edictos en los periódicos oficiales. Resultando que Domingo Franco y José Perez de Presno, testigos de la obligacion citada del folio primero han reconocido en término probatorio sus firmas respectivas asi bien que el contenido de dicho papel de obligacion tal como se halla redactado. Considerando que este reconocimiento asi bien que la falta de comparecencia del demandado constituyen una prueba plena de la legitimidad de su obligacion y del documento en que se acredita. Considerando que la ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion dispone terminantemente que de cualquiera manera que el hombre quiera obligarse quede obligado entre cuyas prescripciones se halla comprendida de plano la obligacion contraida por el Rodriguez. Fallo: que debo condenar y condeno al espresado Sal-

vador Rodriguez al pago al demandante Bernardo Sanchez de la cantidad de dos mil seiscientos reales con mas al de las costas y gastos ocasionados en el juicio y los que se ocasionaren hasta su completo reintegro. Publíquese esta sentencia por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil y en Boletín oficial de la provincia hecha que sea su notificación en estrados. Pues así definitivamente juzgando lo pronuncio mandó y firmó.—Carlos de Lecea y Garcia.

Pronunciamiento. En la ciudad de Segovia á siete de Enero de mil ochocientos sesenta y uno; el Sr. D. Carlos de Lecea y Garcia, abogado y Juez de paz de esta dicha ciudad y en tal concepto desempeñando el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido en ausencia con licencia del Sr. Juez propietario, estando celebrando la audiencia del dia de hoy, dio y pronuncio la anterior sentencia y firmada la entregó con los autos á mi el infrascripto actuario en los mismos, á presencia todo ello de los testigos Don Francisco Gonzalez y D. Gabriel Leonor de esta vecindad: doy fé. —Miguel Gomez.

La sentencia con su pronunciamiento que quedan insertas corresponden fielmente con sus originales de que repito fé y á que me remito por quedar dicho pleito en mi escribanía. Y para que conste y que precedidos los requisitos necesarios al efecto pueda tener lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia á los fines acordados por dicha sentencia libro el presente testimonio que signo y firmo en Segovia á ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y uno. —Miguel Gomez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

El Licenciado D. Carlos de Lecea y Garcia, Juez de paz de esta Ciudad de Segovia y como tal de primera instancia interino de la misma y su partido, por ausencia del propietario.

Quien quisiere hacer postura á 200 fanegas de cebada, tasadas en 5000 reales.—100 id. de trigo en 4000.—Un buey llamado capitán, edad diez años, en 1000 reales.—Otro llamado cachorro, de ocho años, en 1100.—Otro id. artillero, de igual edad, en 1200.—Otro id. trabuco, de nueve años, en 900.—Otro id. culabro, de igual edad, en 1020.—Otro id. zagal, de siete años, en 1170.—Una vaca, llamada cabrita, de seis años, en 820.—Una novilla de dos años, pelo retinto, en 640.—Un novillo de dos años, pelo negro, en 660.—Una mula, llamada gallarda, edad cerrada, en 1400.—Otra idem llamada abutarda de seis años, en 1700. Y dos carros herrados, en buen uso, en 2100, acuda con sus proposiciones que se le admitirá las que hiciere, siempre que cubra las dos terceras partes de sus tasaciones, para cuyo remate está señalado el dia diez y nueve del corriente y hora de diez á doce de su mañana en este Juzgado, que se venden como de la pertenencia de Juan Bravo, vecino de Madrona, para pago de un crédito á favor de D. Paulino Rodriguez, de esta vecindad y costas causadas y que se causen en el expediente egecutivo á su instancia incoado contra á aquel. Dado en Segovia á 11 de Enero de 1861.—Carlos de Lecea y Garcia.—Por mandado de S. S.ª, Celestino Perez Conejero.